

Fecha límite para presentación del certificado en la Entidad financiera: 31 de diciembre de 1985.

Fecha límite de vencimiento del préstamo: 30 de abril de 1986.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente, por duplicado, en a de de 198....

El Jefe provincial,

Diligencia (a suscribir por la Entidad financiera):

Para hacer constar que al titular del presente certificado le ha sido concedido un préstamo por importe de pesetas, con efectos desde el día

Por la Entidad financiera,

ANEJO 3

Levantamiento o venta de depósitos de arroz

Don, agricultor del término municipal de, domiciliado en calle, número, y con documento nacional de identidad número, beneficiario de un préstamo por la cantidad de pesetas, concedido por la Entidad financiera, según certificado número de esa Jefatura Provincial,

COMUNICA:

El levantamiento { con fecha de la cantidad de
La venta { toneladas métricas de depositadas en el local situado en,
término municipal de, calle, número

De acuerdo con la Resolución del FORPPA número, de, procederé al reintegro a la Entidad financiera prestamista de la cantidad de en la fecha de

..... de de

El agricultor,

Sr. Jefe provincial del SENPA.

20884 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen y regulan las modalidades de concierto de las fábricas alcoholeras en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986.

En el artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, se determina que el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) actuará como Organismo de ejecución del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA).

En el epígrafe 3 del mismo artículo de la disposición referencial se establece que la elaboración del alcohol con vino retirado del mercado y con los subproductos retirados para mantener la calidad del vino (EVO) se efectuará en fábricas alcoholeras que concierten con el SENPA el correspondiente contrato de colaboración.

Para ejecución y desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

1. Modalidades de concierto

Las fábricas alcoholeras interesadas en concertar con el SENPA en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986 podrán, en las condiciones aquí establecidas, actuar en una, o ambas, de las modalidades siguientes:

a) Como Entidad «adherida», con objeto de transformar en alcohol los vinos adquiridos por el SENPA en aplicación de las medidas de intervención para la regulación del mercado.

b) Como Entidad «colaboradora», con objeto de transformar en alcohol los subproductos adquiridos por el SENPA en aplicación de la EVO.

2. Solicitud y obtención de la condición de Entidad concertada

2.1 Las fábricas alcoholeras presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación, solicitud, según modelo oficial que se incluye como anejo número 1, para la modalidad de «adherida», y anejo número 1 bis, para «colaboradora», justificando que reúnen, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Que la industria está inscrita, y dada de alta, en los Registros Oficiales correspondientes (industriales y fiscales).

b) Que, en su caso, ha concluido satisfactoriamente su actuación como Entidad concertada con el SENPA en la campaña vinico-alcoholera 1984-1985, o, en su caso, presentar la garantía y/o conformidad prevista en el anejo número 2 de la presente.

c) Que no dispone de autorización para obtener alcohol etílico de materias primas distintas de las víquicas.

2.2 Las Entidades que soliciten el concierto en la modalidad de «colaboradora» deberán presentar con la solicitud aval solidario reglamentario, expedido por Entidad aceptada por el SENPA, según modelo que se incluye como anejo número 3, por importe equivalente a la cantidad de alcohol que pueda obtener en treinta días naturales, con las instalaciones que ofrece, valorado a razón de 96 pesetas/litro.

2.3 Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre la publicación de la presente y el 31 de diciembre de 1985 para la modalidad de Entidad «adherida» y hasta el 31 de mayo de 1986 para la modalidad de Entidad «colaboradora».

2.4 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, comprobado que la Entidad solicitante dispone de instalaciones adecuadas y reúne los requisitos citados anteriormente, otorgarán la calificación de Entidad «adherida», pudiendo la fábrica actuar como tal a partir de ese momento.

2.5 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, realizadas las comprobaciones reseñadas en el epígrafe anterior, formalizarán los contratos previstos en el anejo 1 bis, pudiendo la fábrica actuar como Entidad «colaboradora» a partir de ese momento.

2.6 Las Jefaturas Provinciales del SENPA mantendrán expuesta, en su tablón de anuncios, durante la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, relación de las fábricas alcoholeras de su provincia concertadas en ambas modalidades.

3. Obligaciones y responsabilidades de las Entidades concertadas

3.1 De las Entidades «adheridas».

3.1.1 Las Entidades «adheridas» se obligan a suscribir, en los términos previstos en las Resoluciones del FORPPA que desarrollan la adquisición de vino para la regulación del mercado, con los elaboradores, que así se lo soliciten, las pertinentes solicitudes contrato de compraventa de vino, formalizando la recepción de vino en fábrica mediante acta, cuyo modelo se incluye como anejo número 4, y cumpliendo todas las obligaciones derivadas del contrato de referencia.

3.1.2 Las Entidades «adheridas» se obligan a registrar en un libro, por tipos de alcohol, los diferentes contratos de compraventa de vino en forma de alcohol, así como las actas correspondientes de recepción de vino, entre ellas y el elaborador, y las de recepción de alcohol, remitidas por el correspondiente titular de la Unidad de Almacenamiento en que se entregó el producto, de acuerdo con el anejo número 5.

3.1.3 Las Entidades «adheridas» se obligan a recibir los vinos adquiridos en este régimen y en los plazos establecidos por la correspondiente Resolución del FORPPA y, asimismo, a mantenerlos y procesarlos independientemente de cualquier otra materia prima.

A estos efectos el titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA, en cuya demarcación esté ubicada la fábrica alcoholera, señalará los depósitos que los contengan.

3.1.4 Las Entidades «adheridas» se constituyen en depositarias del vino desde su recepción, haciéndose responsables solidarios con los elaboradores vendedores ante el SENPA, hasta la recepción de conformidad del alcohol obtenido.

3.1.5 Las Entidades «adheridas» deberán obtener y entregar al SENPA un litro de alcohol destilado por cada 1,02 hectogramos recibidos, con las características analíticas establecidas en la pertinente Resolución del FORPPA en la que se establezca la correspondiente modalidad de compra para regulación del mercado.

En casos excepcionales, previa autorización de la Dirección General del SENPA, se podrá transformar el vino en alcohol rectificado, obteniendo y entregando un litro por cada 1,03 hectogramos recibidos.

3.1.6 Las Entidades «adheridas» darán cuenta, por escrito, al titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA correspondiente a su ubicación, de la obtención de las sucesivas partidas de alcohol, que correspondan a cada contrato o acta de entrega.

3.2 De las Entidades «colaboradoras».

3.2.1 Las Entidades «colaboradoras» se obligan a recibir los subproductos entregados por los elaboradores, en la forma y plazos previstos para cumplimentación de la EVO, formalizando las pertinentes actas de entrega de productos a la recepción de cada partida, según modelo que se incluye como anejo número 6.

3.2.2 Las Entidades «colaboradoras» mantendrán permanentemente avalado ante el SENPA el valor total de la materia prima -subproductos de la vinificación recibidos- a razón de 92 pesetas/

hectogrado y alcohol obtenido a razón de 96 pesetas/litro, almacenado en fábrica. A estos efectos podrá cumplimentar, o sustituir por otro, el aval presentado al formalizar la solicitud.

3.2.3 Las Entidades «colaboradoras» suscribirán y presentarán al SENPA póliza de seguros que cubra los riesgos de incendio, caída de rayo, explosiones de cualquier tipo y riesgos catastróficos, así como póliza que cubra la «Extensión de cobertura». El capital asegurado deberá cubrir, en todo momento, el valor de la materia prima a razón de 92 pesetas/hectogrado, y el alcohol almacenado a razón de 119 pesetas/litro, más el importe del canon de fabricación vigente.

3.2.4 Las Entidades «colaboradoras» deberán confeccionar y presentar en la Jefatura Provincial del SENPA, parte quincenal de operaciones, según modelo del anejo número 7.

3.2.5 Las Entidades «colaboradoras» obtendrán y entregarán al SENPA un litro de alcohol rectificado por cada 1,05 hectogramos recibidos, con las características analíticas que se expresan en el anejo número 8 de la presente Resolución.

3.3 De las comunes a Entidades «adheridas» y «colaboradoras».

3.3.1 Las fábricas concertadas no podrán simultanear, en caso alguno, el trabajo para el SENPA con el que efectúen para el mercado libre. A estos efectos, presentarán un calendario de trabajo a la aprobación de la Jefatura Provincial de este Organismo.

3.3.2 Las Entidades concertadas colocarán en lugar visible de la fábrica un cartel en el que se indique «Entidad concertada con el SENPA. Campaña vinico-alcoholera 1985-1986. Modalidad/es.....».

3.3.3 Las Entidades concertadas asumirán todos los gastos de almacenamiento, seguro y mermas, hasta la entrega de conformidad del alcohol al SENPA. Asimismo, correrá a su cargo el impuesto sobre el canon y, en general, los que se produzcan.

3.3.4 Las Entidades concertadas posibilitarán y facilitarán las inspecciones que realicen los Servicios del SENPA, en los locales, productos, instalaciones y documentación, tantas veces como sea preciso para el correcto control de las operaciones.

3.3.5 Las Entidades concertadas dispondrán de dos meses para la fabricación del alcohol, que empezarán a contar, en el caso de las «adheridas» desde el momento de la coloración del vino, y en el caso de las «colaboradoras» desde la fecha del acta de entrega de productos.

4. Entrega del alcohol

4.1 La entrega del alcohol y recepción por el SENPA se efectuará, con carácter general, en la Unidad de Almacenamiento de alcohol que designe este Organismo.

Las Entidades concertadas que deseen entregar el alcohol, lo comunicarán al titular de la Unidad de Almacenamiento de alcohol correspondiente a su ubicación, que tomará las preceptivas muestras para la realización del análisis informativo.

Si de los resultados de éste se dedujese que el alcohol reúne las condiciones previstas, se procederá por la Entidad al traslado del mismo a la Unidad de Almacenamiento designada por el SENPA, en los plazos comunicados por este Organismo, en la que presentará el documento que se incluye como anejo número 9 (cada anejo 9 se referirá a entrega de vino de una provincia).

Las unidades de transporte deberán ir documentadas con copia del análisis informativo. A la llegada a la Unidad de Almacenamiento de alcohol del SENPA, el titular de la misma tomará muestra y si los resultados del análisis de ella son concordantes con los del análisis informativo, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta de recepción de alcohol en depósito SENPA (anejo número 10), con lo que se dará por finalizada la operación.

En caso contrario, la partida será trasladada, siempre por cuenta de la Entidad concertada, a fábrica, disponiendo de un plazo de quince días para la entrega del producto apto.

4.2 La entrega del alcohol podrá realizarse, en su caso, en la propia Entidad concertada. Aceptado el alcohol por el SENPA, la Entidad entregará al titular de la Unidad de Almacenamiento a la que pertenece, los anejos número 9 correspondientes, recibiendo del mismo el acta de recepción definitiva del alcohol (anejo número 10).

Si se produjese la salida simultánea de alcohol rectificado procedente de EVO, por venta a usuario autorizado, se cumplimentará la documentación establecida en el anejo número 11.

4.3 Los gastos de transporte del alcohol correrán a cargo del fabricante, siempre que la entrega se realice en un plazo inferior a tres meses, a contar desde la comunicación de los resultados del análisis informativo; en caso contrario el SENPA abonará a la Entidad concertada, previa solicitud de la misma, el importe del transporte de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes.

5. Remuneración de las Entidades concertadas

Las Entidades concertadas recibirán del SENPA por cada litro de alcohol entregado de conformidad, las siguientes cantidades:

Alcohol destilado de vino: 16,48 pesetas/litro.

Alcohol rectificado de vino, obtenido a partir de vinos, de sus piquetas, lias -ambas frescas- y de segundas: 23,69 pesetas/litro.

Alcohol rectificado de orujo, obtenido a partir de lias secas: 23,69 pesetas/litro.

Alcohol rectificado de orujo, obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetes de orujo y flemas de orujo: 31 pesetas/litro.

En estas cantidades están comprendidos los gastos de aval, gravámenes e impuestos, seguro, mermas, transportes y, en general, todas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

Del pago a efectuar se retendrá el importe correspondiente al IGTE para su posterior ingreso en la Delegación de Hacienda.

5.2 Los pagos se realizarán, a solicitud de la Entidad concertada, recibido el alcohol, de conformidad y con justificación de aquella de estar al corriente de las obligaciones fiscales en los términos previstos en la legislación vigente. En el caso de Entidades «colaboradoras», deberán justificar, asimismo, que las garantías que obran en el SENPA cubren los productos elaborados y materias primas depositadas en ellas.

El pago del canon de transformación a Entidades «adheridas» lo realizará la Jefatura Provincial a la que pertenezca la bodega elaboradora.

5.3 El SENPA, trimestralmente y de acuerdo con las normas del Ministerio de Economía y Hacienda, abonará en la cuenta corriente de la fábrica concertada las cantidades correspondientes al Impuesto Especial, a razón de 23 pesetas/litro de alcohol, más 0,12 pesetas/litro de recargo de Arbitrio Provincial correspondientes a los alcoholes fabricados y entregados de conformidad.

5.4 A partir del 1 de enero, con el establecimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), se estará a lo que en él se establece, siendo por cuenta de la Entidad concertada el pago del impuesto que corresponda.

6. Control e inspección en las fábricas de alcohol

El fabricante de alcohol, de acuerdo con lo establecido, se compromete a facilitar cuantas inspecciones se realicen en su fábrica para control del exacto cumplimiento de cuanto en esta Resolución se establece.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEJO NUMERO 1

Solicitud de fábrica alcoholera concertada (modalidad adherida)

Don....., vecino de....., con documento nacional de identidad número....., en calidad de....., de la fábrica de alcoholes....., sita en la localidad de....., calle....., número....., y con poderes suficientes al efecto, que exhibe, para obligarse en nombre de ésta,

EXPONE:

Primero.-Que enterado de lo expuesto en el Real Decreto..... y la presente Resolución del SENPA, desea participar como fábrica «adherida» en la transformación de vino de la campaña 1985/1986 en alcohol destilado y, en su caso, rectificado, transformación que realizaría por cuenta del bodeguero con canon igual o inferior a pesetas por litro, recibiendo 102/103 litros/grados por litro de alcohol, respectivamente, a obtener o, en su caso, lo que fijase el FORPPA, si se designasen otros tipos de alcoholes.

Segundo.-Que está dado de alta en Industria y/o Agricultura y Hacienda, lo que demuestra exhibiendo documentación al efecto.

Tercero.-Que a su juicio cuenta con instalaciones adecuadas para realizar la transformación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la Resolución del SENPA, siendo su rendimiento estimado de litros de alcohol destilado y litros de alcohol rectificado al día.

Cuarto.-Que está dispuesto a constituirse en depositario de la materia prima desde la recepción de ésta, haciéndose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA hasta que se verifique de conformidad con el acta de recepción definitiva respondiendo ante aquél con los bienes de la Entidad y efectuados los seguros correspondientes.

Quinto.-Que obtenido el alcohol y siendo éste conforme con las estipulaciones, está dispuesto, si por el SENPA así se le requiere, a efectuar la entrega de los depósitos que se le indique, cobrando, en su caso, el porte estipulado.

Sexto.-Que está dispuesto a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad.

Don..... Firma..... DNI.....
Don..... Firma..... DNI.....
Don..... Firma..... DNI.....

Séptimo.-Que la fábrica llevará cuentas separadas de esta operación y no simultaneará estas transformaciones con las de mercado libre.

Octavo.-Que la fábrica almacenará el vino correspondiente a destilación preventiva y/o destilación obligatoria, con absoluta independencia del resto de las materias primas existentes en ella.

Noveno.-Que rendirá al SENPA los partes que se les soliciten.
Décimo.-Que se compromete a expedir y enviar a la Jefatura Provincial del SENPA, y al que hace la entrega el mismo día que se produzca, las correspondientes actas de entrega (anexo 4).

Por todo ello solicita le sea concedida la calidad de fábrica alcoholera «adherida».

En..... a..... de..... de 198.....

Por la fábrica de alcohol,

ANEJO NUMERO 1 BIS

Jefatura Provincial de.....

Solicitud-contrato de fábrica alcoholera concertada (modalidad colaboradora)

En..... a..... de..... de 1985.

REUNIDOS

De una parte, don....., Jefe provincial del SENPA, actuando en representación de dicho Organismo, en virtud de la delegación de facultades otorgada por Resolución del Director general del mismo de fecha 16 de marzo de 1981.

De otra parte, don....., vecino de....., con documento nacional de identidad número....., actuando en nombre de la Empresa..... centro industrial de....., con poderes suficientes para obligarse en nombre de la misma, que exhibe y se concretan en.....

EXPONEN

Por parte de Entidad solicitante:

Primero.-Que enterado de lo dispuesto en el Real Decreto 1361/1985 y en la presente Resolución del SENPA («Boletín Oficial del Estado» número..... de..... de 1985), que acepta cumplir en todos sus términos, quiere participar como Entidad concertada (modalidad colaboradora) para la transformación en entrega vinica en la campaña.

Segundo.-Que está dado de alta en Hacienda e Industria, lo que demuestra con documentación que aporta, y no sujeto a expediente por el SENPA.

Tercero.-Que cuenta con instalaciones adecuadas para obtener alcohol rectificado de los productos objeto de entrega vinica, que se compromete a recibir con carácter prioritario sobre otras actividades, siendo el rendimiento estimado para esta operación con independencia de otras de..... litros de alcohol/día.

Cuarto.-Que se obliga a realizar en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acta de entrega, la transformación de los productos recibidos como materia prima en alcohol vinico de la clase que corresponda, de los que se responsabiliza, así como de que cumpla las características fijadas en la citada Resolución, solicitando como contraprestación los cánones fijados en la misma.

Quinto.-Que se obliga a llevar cuentas separadas para esta operación, comprometiéndose a remitir a la Jefatura Provincial del SENPA los días 15 y 30 de cada mes, por riguroso orden de fecha, las actas de entrega de productos con el correspondiente parte de operaciones, así como aquellos otros partes o informes que fueran solicitados por la misma.

Sexto.-Que se responsabiliza de la mercancía (primera materia recibida y alcohol transformado) desde el momento de suscribir el acta de entrega hasta la recepción conforme por parte del SENPA en depósitos o por entregas directas desde fábrica.

Séptimo.-Que al efecto presente aval..... y pólizas de seguros de la Entidad..... cuyo beneficiario será el SENPA, que cubran la totalidad de los riesgos establecidos en esta Resolución.

Octavo.-Los impuestos sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro, mermas y, en general, todas las operaciones, serán por cuenta de la Entidad concertada hasta la total entrega de conformidad del alcohol, que se efectuará en los plazos y por las modalidades establecidas.

Noveno.-La Entidad se compromete asimismo a entregar la mercancía por cuenta del SENPA en los depósitos que este Organismo designe si se le requiere para ello, por cuenta propia si realizada oferta antes de transcurridos los cinco meses desde el acta de entrega fuese ésta aceptada por el SENPA.

Décimo.-Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad a:

Don..... Firma.....
Don..... Firma.....
Don..... Firma.....

Por parte del SENPA:

Primero.-Se aceptan los documentos y ofertas que figuran en los puntos anteriores.

Segundo.-Se advierte que este contrato tiene carácter administrativo y que las cuestiones litigiosas que origine su ejecución serán resueltas por vía administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.

Tercero.-Se establece que la duración de este contrato de colaboración será en tanto dure la operación de transformación y salida del alcohol producido por la entrega vinica en la campaña.

Cuarto.-El canon de transformación será revisable dentro de los plazos y cuantías que se establezcan por el FORPPA, si bien para cada partida se abonará el vigente en el momento de suscribirse el acta de entrega.

Quinto.-El impuesto de fabricación y el recargo provincial serán los vigentes en el momento de fabricación (devengo) aun en el caso de que éste hubiera sucedido antes de la firma del presente documento.

Aceptados por la Entidad estos puntos, se le concede la calificación de Entidad concertada (modalidad colaboradora), en la campaña 1985-1986, asignándose a tal calificación el número..... de las concedidas en la provincia.

Para la debida constancia de la convenido, se firma este contrato por triplicado en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por la Entidad concertada,

Por el SENPA

Original: Jefatura Provincial del SENPA.
Duplicado: Entidad concertada.
Triplicado: Jefatura Provincial del SENPA.-Dirección General del SENPA.

ANEJO NUMERO 2

Solicitud para firmar contratos como alcoholera concertada en la campaña 1985-1986 no habiendo concluido la transformación relativa a la campaña 1984-1985

Don..... en su calidad de..... y con capacidad para obligarse en nombre de la alcoholera..... de la localidad de..... que ha actuado en la campaña 1984-1985 como colaboradora y/o adherida (1) del SENPA

EXPONE:

Primero.-Que la Entidad que representa en su calidad de adherida tiene en esta fecha pendiente de entrega al SENPA, y por consiguiente faltos de expedición de anexos o actas de recepción

definitiva, las siguientes cantidades de alcohol, ordenadas por provincias y tipos:

Domicilio de la bodega		Número contrato	Elaborador	Alcohol pendiente (litros)	
Provincia	Localidad			D. V.	R. V.
Total provincia de					
Total provincia de					
Total alcohol pendiente de recibir por el SENPA					
A deducir por conformidad del elaborador (anejo número 2-1)					
Diferencia					

Segundo.-Que valorada la diferencia anterior a (2) pesetas/litro para alcohol destilado y a (2) pesetas/litro para alcohol rectificado, resulta un montante de pesetas, que esta Entidad está dispuesta a avalar, por uno de los procedimientos admitidos por este Organismo.

Tercero.-Que esta Entidad asimismo asume la responsabilidad de entrega de conformidad al SENPA, por los procedimientos establecidos en el plazo de (3) días naturales desde la presentación conforme a los avales, haciéndose única responsable de dicha entrega de la que queda liberado el elaborador.

Cuarto.-Que como Entidad colaboradora queda sujeta asimismo a la entrega de conformidad al SENPA de los litros de alcohol R. V., litros de alcohol R.R., pendientes en este momento de los subproductos recibidos en la campaña 1984-1985, que se encuentran avalados ante este Organismo, a 87 pesetas/hectogrado, y que serán entregados de conformidad en el mismo plazo que se fija en el punto tercero.

Quinto.-Que acepta que los avales a que se hace mención en los puntos tercero y cuarto quedarán retenidos hasta que la Administración autorice su cancelación.

Por todo ello SOLICITA, que previa comprobación por el SENPA de cuanto aquí se expone y presentación por esta entidad de las garantías necesarias:

1. Se abonó por el SENPA a los elaboradores que no figuran en el anejo número 2.1 y que están al corriente en cuanto a EVO, declaración de cosechas y demás requisitos exigidos en la campaña 1984-1985, la cantidad que les correspondía por el vino que a través de esta Entidad vendieron a ese Organismo.

2. Que se admita a esta Entidad, previa presentación de los documentos y requisitos establecidos, el contrato como alcoholera concertada para la campaña 1985-1986.

..... a ... de de 198...

Por la Entidad,

Original: Titular de la Unidad de Almacenamiento.-Jefe provincial.

Duplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento.
 Triplicado: Fábrica.

(1) Tachese lo que no proceda.
 (2) Precio que percibe el elaborador en la campaña 1984-1985.
 (3) La cantidad que resulta de dividir los litros de alcohol pendientes de entrega a la fecha de presentación de los avales por el 50 por 100 de la capacidad teórica de fabricación diaria expresada en contrato. En ningún caso esta fecha será posterior al día 31 de diciembre de 1985.

ANEJO NUMERO 2-1

Conformidad con que se practique por el SENPA liquidación de las entregas de vino, campaña 1984/1985, cuando el alcohol procedente del mismo sea entregado a dicho Organismo

Don con poder para obligarse por la Entidad de que suscribió con el SENPA de el contrato número para la venta de vino en forma de alcohol a través de la Entidad adherida de la localidad de presta su conformidad para que los litros de alcohol, tipo de los que aún no se han extendido anejos correspondientes ni actas de recepción definitiva, le sean liquidados cuando por la referida Entidad se haga entrega de los mismos al SENPA.

..... a de de 198....

Por la bodega elaboradora,

Original
 Duplicado Para unir a la solicitud de la fábrica.
 Triplicados
 Cuadruplicado: Elaborador.

ANEJO NUMERO 3

Membrete y dirección de Entidad avalista

Don y, en su nombre, don y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastante efectuado en la Abogacía del Estado o Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos de la provincia de con fechas y respectivamente.

AVALA

en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratación del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de pesetas en concepto de garantía para los productos del SENPA, depositados en esa fábrica, con inclusión expresa de las prórrogas que dicho Organismo puede conceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del SENPA de de 198..., relativa a obligaciones que como Entidad colaboradora se derivan de la solicitud efectuada al SENPA y registrada con el número

Este aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por el Banco fiador de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar del pago por el Banco el de la sucursal correspondiente a la ciudad de la provincia en donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 198....

Banco
 Sucursal de

ANEJO NUMERO 4

Provincia de Contrato número (1)

Acta número de recepción de vino en alcoholera para su transformación en alcohol.

En a de de 19....., siendo las horas y reunidos:

De una parte, don vecino de con documento nacional de identidad número que representa a la bodega de la localidad y de otra parte, don vecino de con documento nacional de identidad número que representa a la fábrica alcoholera del término municipal de ambos, reconociéndose poderes al respecto, ratifican y aceptan:

Primero.-Se ratifican en cuanto aparece en el contrato número firmado en fecha por el Jefe provincial del SENPA, del que ambas tienen copia.

Segundo.-La alcoholera reconoce haber recibido en el día de hoy litros de vino coloreado del contrato aludido, cuyas características analíticas coinciden sensiblemente con el análisis efectuado en fecha de de 198... por el laboratorio de siendo la graduación de grados alcohólicos (y en consecuencia con un error inferior al 2,5 por 100 respecto a la declaración de cosecha), por lo que resulta litros-grados, de los que se obtendrán y entregarán al SENPA, en las condiciones y con las características establecidas en la Resolución del SENPA, de litros (.....) de alcohol (2).

Tercero.-La fábrica se hace depositaria de la mercancía aludida, respondiendo de la misma ante el SENPA de forma solidaria con el elaborador, hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva.

Cuarto.-De esta acta se envía los ejemplares correspondientes a los Centros indicados.

Lo que por nuestra parte ratificamos en lugar y fecha indicados.

Por la fábrica.

Por el elaborador.

Original: Jefatura Provincial del Elaborador.

Duplicado: Jefatura Provincial del Elaborador.-Dirección General.

Triplicado: Jefatura Provincial de Fábrica Alcoholera.

Cuadruplicado: Elaborador.

Quintuplicado: Fábrica.

(1) Poner el número de contrato indicando en cada caso si se trata de preventiva u obligatoria

(2) Destilado o rectificado de vino según se indique en el contrato

ANEJO NUMERO 5

LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS DE OFERTAS DE VINO Y DE ACTAS DE RECEPCION DE VINO Y ALCOHOL

A cumplimentar por las fábricas adheridas

Tipo de alcohol (1)

Régimen (2)	Número de contrato	Fecha de naturalización	Cantidad		Elaborador vendedor vino		Recepcion vino (Datos anejo número 4)		Salidas de alcohol (Datos anejo número 11)	
			Hectogramos	Alcohol entregar	Nombre o razón social	Localidad	Hectogramos	Fecha	Litros	Fecha

(1) D. V. o R. V.

(2) Destilación preventiva, destilación obligatoria o la que se establezca.

Anexo nº 6

FORPPA SEMPA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ALMACENAMIENTO Campaña 19 <input type="text"/> / 19 <input type="text"/>	ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS	DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA Provincia: <input type="text"/> (1) Municipio: <input type="text"/> (1) Número asignado por la Junta Local Vitivinícola: <input type="text"/>
---	---	--

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondiente)

DATOS DE LA BODEGA:

1 PERSONA FÍSICA
 2 COOPERATIVA
 3 SOCIEDAD MERCANTIL
 4 S.A.T.
 5 OTRAS PERSONAS (2)

Número de Registro de Industrias Agrícolas:

D.N.I. o C.I.F. (3)

Aparición y nombre, o Razón Social: Domicilio (calle, número, provincia):

Domicilio Bodega:

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de calificación

Nombre o razón social:	Teléfono:
Calle:	Municipio: <input type="text"/> (1) Provincia: <input type="text"/> (1)

DATOS DE LA MERCANCÍA ENTREGADA Número del acta

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	HECTO-LITROS	Grado Alcohólico	HECTOGRADOS	LITROS DE ALCOHOL (3)	TIPO DE ALCOHOL
10 Vinos					Rectificado vino 10
11					Destilado vino 11 (4)
20 Orujos (en quintales métricos)					Rectificado orujo 20
30					Rectificado vino 30
31 Lías	Frescas				Destilado vino 31 (4)
	Secas				Rectificado orujo 32
40 Segundas					Rectificado vino 40
50 Piquetas	De vino				Rectificado vino 50
	De orujo				Destilado vino 51 (4)
60 Firmas					Rectificado orujo 60
TOTALES.....					

La Entidad Colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondiente con las condiciones analíticas exigidas en el plazo máximo de dos meses.

La bodega firmante de la presente acta ha efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la entrega vinculada obligatoria.

Los productos reflejados en la presente acta han salido de la bodega elaboradora mediante las guías n.º

Cuenta donde desea se le ingrese el importe: Banco o Caja

Sucursal nº cuenta a de de 1.98

POR LA BODEGA ELABORADORA,

POR LA ENTIDAD COLABORADORA,

(1) A rellenar en Madrid por el SENPA.
 (2) La Entidad colaboradora relacionará nombres, domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.
 (3) Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1,05.
 (4) En la Campaña 1985-1986 no se rellenarán estas filas.
 Original: Jefatura Provincial del Elaborador.-Duplicado: Jefatura Provincial de Alcohólera.-Triplicado: Jefatura de Almacén de Alcohólera.-Cuadruplicado: Elaborador.-Quintuplicado: Fábrica.

Arzobispado nº 7 (reverso)

PARTE CENTRAL DE DECLARACIONES DE ENTIDADES COLABORADORAS

Entrega Vinica Obligatoria

Parte Núm. _____

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fecha _____

Campaña 1.95 - 1.96

<u>Nombre o razón social</u>		<u>Domicilio</u>		<u>Población</u>		<u>Provincia</u>		<u>Teléfono</u>	
<u>Centro Industrial</u>		<u>Domicilio</u>		<u>Población</u>		<u>Provincia</u>		<u>Teléfono</u>	
ENTRADA DE MATERIA PRIMA							Alcohol obtenido litros		
Acta Nº	Fecha	Hectogrado	Alcohol a obtener litros				R.V.	R.R. Litros	R.S. Orujo
			R.V.	R.R. Litros	R.R. Crujo	Total litros			
Entradas quincena									
Entradas anteriores									
Total Entradas hasta hoy									
Salidas quincena							(1)	(1)	
Salidas anteriores									
Total Salidas									
Existencias									

(1) Detalle en el reverso.

R.V. (litros) R.R. (litros)

Alcohol apto.....

Importe de avales.....
 Valor mercancía almacenada.....
 Diferencia...
 Póliza Seguro

(2) MONTE CASH TRANSFORMACION DEL ALCOHOL EN LA QUINCENA _____ Ptas.

ENTIDAD BANCARIA POR DONDE HA DE TRANSFERIRSE ESTE IMPORTE

POR LA ALCOHOLERA,

Y DE
 EL JEFE DE ALMACEN,

Anexo nº 7 (reverso)

DETALLE DE LAS SALIDAS DE ALCOHOL (litros)
SALIDAS EN LA QUINCENA

POR ENTRADA DIRECTA DE FABRICA				SALIDAS A DEPÓSITO DEL SENPA (1)				TOTAL SALIDAS			
Códigos C-4-B	Beneficiario	Destino Alcohol (localidad)	Fecha	Rectificado de Vino	Rectificado Residuos	Localidad	Fecha	Rectificado de Vino	Rectificado Residuos	Rectificado de Vino	Rectificado Residuos
TOTAL SALIDAS EN LA QUINCENA.....											

(2) CARGOS IMPORTE CAJON

Clase de Alcohol	Litros	Pasa/L.	TOTAL Pasa.
Rectificado de Vino			
Rectificado de Llanos			
Rectificado Orujo			
TOTAL.....			

Pagado con de Fecha:
D.O.C. nº
EL JEFE PROVINCIAL,

ANEJO NUMERO 8

Alcoholes rectificadas

a) Rectificado de vino.

Las características analíticas, además de las organolépticas, propias del alcohol rectificado de vino serán las siguientes:

En los alcoholes rectificadas definidos en el artículo 28 (*), deben tener el olor y sabor propios del etanol, pudiendo recordar en forma apenas perceptible la materia prima utilizada y responder a las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico: Mínimo 96° CL.
- Color (en capa de 40 centímetros de altura): Incoloro.
- Dilución a 30°: Clara.
- Decoloración (prueba Barbet a 15°): Mínimo veinte minutos.
- Residuo seco: Máximo 2 miligramos por litro.
- Aldehídos: Máximo 10 miligramos por litro de AP.
- Alcoholes superiores: Máximo 5 miligramos por litro de AP, expresado en alcohol isobutilico.
- Esteres totales: Máximo 50 miligramos por litro, expresado en acetato de etilo.
- Furfuro: Exento.
- Acidez: 10 miligramos por litro de AP, expresado en ácido acético.
- Impurezas (método Rose): Máximo 1.500 miligramos por litro de AP.
- Metanol: Máximo 700 miligramos por litro de AP.
- Bases nitrogenadas: Exento.
- Compuestos sulfurados: Exento.

b) Rectificado de orujos o de residuos.

Las características analíticas del alcohol rectificado de orujos o de residuos serán las siguientes:

En los alcoholes rectificadas definidos en el artículo 28 (*), deben tener olor y sabor propios del etanol, pudiendo recordar en forma apenas perceptible la materia prima utilizada y responder a las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico: Mínimo 96° GL.
- Color (en capa de 40 centímetros de altura): Incoloro.
- Dilución a 30°: Clara.
- Decoloración (prueba Barbet a 15°): Mínimo veinte minutos.
- Residuo seco: Máximo 2 miligramos por litro.
- Aldehídos: Máximo 10 miligramos por litro de AP.
- Alcoholes superiores: Máximo 5 miligramos por litro de AP, expresado en alcohol isobutilico.
- Esteres totales: Máximo 50 miligramos por litro de AP, expresado en acetato de etilo.
- Furfuro: Exento.
- Acidez: 10 miligramos por litro de AP, expresado en ácido acético.
- Impurezas (método Rose): Máximo 1.500 miligramos por litro de AP.
- Metanol: Máximo 1.200 miligramos por litro de AP.
- Bases nitrogenadas: Exento.
- Compuestos sulfurados: Exento.

(*) Decreto 835/1972, de 23 de marzo. Reglamento de la Ley 25/1970. Estatuto de la Vinya, del Vino y de los Alcoholes.

ANEJO NUMERO 9

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Núm. de Orden

Alcoholera, Depósito Alcohol SENPA,
Término municipal, Provincia

Detalle de los elaboradores de la provincia, cuyo alcohol procedente de (1) vino se entrega con esta misma fecha en el Depósito del SENPA arriba citado, según anejo 10 de igual número, con indicación de las cantidades de alcohol correspondientes a cada uno de ellos.

Número de contrato	Nombre y apellidos	Litros - Grados	Litros - Alcohol
Totales			

La fábrica alcoholera arriba indicada certifica que la cantidad de litros de alcohol remitidos según anejo 10 de esta misma fecha y número, corresponden a elaboradores de la provincia reseñada la cantidad de

En a de de 198....
Por la fábrica alcoholera.

El titular de la U. A. de Depósito de certifica que ha recibido la cantidad de alcohol arriba indicada y que ha comprobado que la suma de éste y los otros (2) anejos 9 remitidos con la unidad de transporte coincide con la cantidad de alcohol figurada en el anejo 10 de la misma numeración y fecha.

En a de de 198....
El titular de la U. A. de Depósitos.

Original: Jefatura Provincial de origen del vino.
Duplicado: Jefatura Provincial de Depósito Receptor.
Triplicado: Unidad de Almacenamiento de Alcoholera.
Cuadruplicado: Unidad de Almacenamiento de Depósito Receptor.
Quintuplicado: Alcoholera.

- (1) Destilación preventiva y/u obligatoria
- (2) Cantidad de anejos 10 que se remiten junto al presente:

ANEJO NUMERO 10

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Núm. de Orden
Depósito de Alcohol de

RECEPCION (1) DE ALCOHOL EN LOS DEPOSITOS DEL SENPA O POR VENTA DIRECTA
Correspondiente a la fábrica de

Detalle del envío de alcohol (2), correspondiente a los elaboradores que en (3), anejos 9 de igual numeración se indican.

Origen
Matricula
Vehículo Guía C-6-8 A-5
Depósito origen (4) Grado Litros

Destino (.....)
Peso bruto Kgs. Grado
Tara Kgs. Densidad
Peso neto Kgs. Litros
Depósito destino (4) Diferencia (5)
..... litros.
La partida queda formulada en número

El fabricante alcoholero se compromete a regularizar la diferencia en el próximo envío.

El fabricante o su representación D.

DNI

En a de de 198....

Original: Jefatura Provincial de Depósito Receptor.
Duplicado: Jefatura Provincial de Alcoholera.
Triplicado: Unidad de Almacenamiento de Alcoholera.
Cuadruplicado: Unidad de Almacenamiento de Depósito Receptor.
Quintuplicado: Alcoholera.

El titular de la U. A.
(Firma y sello)

- (1) Definitiva o provisional.
- (2) D. V., R. V., R. R.
- (3) Número de anejo 9 que se remiten por cisterna.
- (4) Número e letra identificativos.
- (5) (Más o menos).

ANEJO NUMERO 11

SOLICITUD DE ADQUISICION DE ALCOHOL POR VENTA ESPECIAL

Don, con DNI número, en nombre y representación de, con derecho a la compra al SENPA de alcohol rectificado procedente de, según acredita con los documentos:

MANIFIESTA

Que habiendo analizado el alcohol existente en los depósitos números, de la fábrica de alcoholes, de, y reconociendo cumplen las características expuestas en la resolución del FORPPA, desea la adquisición de, litros del mismo.

En a de de 198....

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS DE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20885 *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

20886 *ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Fundación Jiménez Díaz, «Clínica Nuestra Señora de la Concepción», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Fundación Jiménez Díaz, «Clínica Nuestra Señora de la Concepción», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 17 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Fundación Jiménez Díaz, «Clínica Nuestra Señora de la Concepción», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.